

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación costera ocurrida del 2 al 4 de mayo de 2015, en 4 municipios del Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción XXIV, 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); así como 5 último párrafo y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 5 de mayo de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Guerrero, Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acapulco de Juárez, San Marcos, Tecoaapa, Ayutla de los Libres, Florencio Villarreal, Cuautepec, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Igualapa, Cuajinicuilapa, Tlacoachistlahuaca, Ometepec, Xochistlahuaca, Marquelia, Juchitán, Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán, Técpan de Galeana, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, y Coyuca de Benítez de dicha Entidad Federativa, por la presencia de inundación costera provocada por elevación extraordinaria de oleaje del 2 al 4 de mayo de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/585/2015, de fecha 5 de mayo de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Guerrero solicitados en el oficio sin número referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0315 de fecha 6 de mayo de 2015, la CONAGUA emitió opinión técnica corroborando el fenómeno de inundación costera del 2 al 4 de mayo de 2015, para los municipios Acapulco de Juárez, Técpan de Galeana, Benito Juárez y Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero.

Que el día 7 de mayo de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 292, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Acapulco de Juárez, Técpan de Galeana, Benito Juárez y Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, por la presencia de inundación costera ocurrida del 2 al 4 de mayo de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN COSTERA OCURRIDA DEL 2 AL 4 DE MAYO DE 2015, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Acapulco de Juárez, Técpan de Galeana, Benito Juárez y Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, por la presencia de inundación costera ocurrida del 2 al 4 de mayo de 2015.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Guerrero pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación costera ocurrida del 2 al 4 de mayo de 2015, en 6 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción XXIV, 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); así como 5 último párrafo y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SEGEGO/CEPCO/0170/2015, recibido con fecha 6 de mayo de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, San Pedro Pochutla, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santa María Tonameca, San Pedro Mixtepec -Dto. 22- y Salina Cruz de dicha Entidad Federativa, por la ocurrencia de inundaciones costeras que se presentaron por los vientos intensos, de forma tal, que el agua de mar penetró tierra adentro en las zonas mencionadas, generando el cubrimiento de extensiones de terreno durante los días 2, 3 y 4 de mayo de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/588/2015, de fecha 6 de mayo de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca solicitados en el oficio SEGEGO/CEPCO/0170/2015 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-316 de fecha 7 de mayo de 2015, la CONAGUA emitió opinión técnica corroborando el fenómeno de inundación costera del 2 al 4 de mayo de 2015, para los municipios de San Pedro Pochutla, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santa María Tonameca y San Pedro Mixtepec -Dto. 22- del Estado de Oaxaca.

Que el día 7 de mayo de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 293, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de San Pedro Pochutla, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santa María Tonameca y San Pedro Mixtepec -Dto. 22- del Estado de Oaxaca, por la presencia de inundación costera ocurrida del 2 al 4 de mayo de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE  
INUNDACIÓN COSTERA OCURRIDA DEL 2 AL 4 DE MAYO DE 2015,  
EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de San Pedro Pochutla, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santa María Tonameca y San Pedro Mixtepec -Dto. 22- del Estado de Oaxaca, por la presencia de inundación costera ocurrida del 2 al 4 de mayo de 2015.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Betania el Evangelio de Dios en México, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EDGARDO LÓPEZ GONZÁLEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTES BETANIA EL EVANGELIO DE DIOS EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTES BETANIA EL EVANGELIO DE DIOS EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Avenida Balancun, identificado como lote 17, manzana 7, colonia Maya Sol, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, código postal 30796.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato ubicado en avenida Balancun, identificado como lote 17, manzana 7, colonia Maya Sol, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, código postal 30796.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La gran comisión es proclamar y dar a conocer a todas las naciones, por medio de las palabras y el servicio manifestado en buenas obras de amor, la obra redentora de Cristo, para integrar al hombre en la obra salvadora en cuerpo, alma y espíritu".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Edgardo López González.

**VI.- Relación de asociados:** Edgardo López González, Enoc López Pérez, Elías Alfaro Hernández, Rolando Juárez Gabriel, Nelba Hodet Pérez Jacob, Iván Enrique Martínez Álvarez, Edgar Segundo López Pérez, Gloria Zuñiga Hernández y Joaquín Quevedo León.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Edgardo López González, Presidente; Joaquín Quevedo León, Secretario; y Enoc López Pérez, Tesorero.

**IX.- Ministros de culto:** Enoc López Pérez, Elías Alfaro Hernández, Rolando Juárez Gabriel, Edgar Segundo López Pérez, Gloria Zuñiga Hernández, Joaquín Quevedo León y Nancy López Ortiz.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Adoratrices Perpetuas del Santísimo Sacramento, Monasterio de la Santísima Trinidad en Ciudad Guzmán, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. JUDITH ZAMORA DE DIOS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA ADORATRICES PERPETUAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO, MONASTERIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD EN CIUDAD GUZMAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada ADORATRICES PERPETUAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO, MONASTERIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD EN CIUDAD GUZMAN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle Miguel Hidalgo y Costilla número 642, colonia Centro, población de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, código postal 49000.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado como susceptible de incorporarse a su patrimonio, ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla número 642, colonia Centro, población de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, código postal 49000.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la doctrina cristiana, siguiendo las enseñanzas de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Judith Zamora de Dios, Magdalena Robles Robles, Ana Lilia Casillas Pascual, Mercedes Rico Calderón y Luz Aurora Casillas Enríquez.

**VI.- Relación de asociados:** Judith Zamora de Dios, Magdalena Robles Robles, Mercedes Rico Calderón, Ana Lilia Casillas Pascual, Luz Aurora Casillas Enríquez, Elba Sofía Castillo de la O, María Elida Castillo de la O, Gema Esther Estrella Robles, Lucía Estrella Torrico, Raquel Flores Rodríguez, María Margarita Godoy Covarrubias, Ma. Josefina Mendes Ramos, María Meza Ibarra, Carmen Adriana Nordhal Vega, Gabriela Ochoa Luis Juan, Engracia Ochoa Rodríguez, Ma. Juanita Robles Vega, María Concepción Santos Hernández, Consuelo Zepeda Pérez y María Isabel Abarca Bretón.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo", integrado por las personas y cargos siguientes: Judith Zamora de Dios, Superiora; Magdalena Robles Robles, Vicaria; Ana Lilia Casillas Pascual, Ecónoma; Mercedes Rico Calderón, Maestra de Formación; y Luz Aurora Casillas Enríquez, Administradora.

**IX.- Credo religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Edificadores, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SALOMÓN JUÁREZ ORTEGA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA EDIFICADORES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA EDIFICADORES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** carretera a Monterrey kilómetro 7.5, ejido Benito Juárez, ciudad y municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, código postal 87090.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Iglesia Cristiana Edificadores, ubicado en carretera a Monterrey kilómetro 7.5, identificado como parcela 9Z-1 P-1/1, ejido Benito Juárez, ciudad y municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, código postal 87090.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Salomón Juárez Ortega.

**VI.- Relación de asociados:** Salomón Juárez Ortega, Dante Salomón Juárez Chavira, Monica Isabel Juárez Chavira, Laura Chavira Cabriales, Laura Liliana Ramírez Espinoza y Karla Edith Alfaro Izaguirre.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Salomón Juárez Ortega, Presidente; Dante Salomón Juárez Chavira, Secretario; y Monica Isabel Juárez Chavira, Tesorera.

**IX.- Ministros de culto:** Salomón Juárez Ortega, Dante Salomón Juárez Chavira y Monica Isabel Juárez Chavira.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Apostólico y Profético, Dios es Bueno, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN ANTONIO LUNA FLORES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO, DIOS ES BUENO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO, DIOS ES BUENO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle 5 de Febrero número 10, pueblo de Acolman, Centro, municipio de Acolman, Estado de México, código postal 55870.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles bajo contrato de comodato, denominados y ubicados en: 1.- Ministerio Apostólico y Profético Dios es Bueno, calle 5 de Febrero número 10, Acolman Centro; 2.- Ministerio Apostólico y Profético Dios es Bueno, calle Nezahualcóyotl sin número, colonia El Calvario, Pueblo de Acolman, ambos en el municipio de Acolman, Estado de México, código postal 55870.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y practicar el perdón, la reconciliación y el servicio corresponsable entre los hombres, sin acepción ni excepción de personas; el vivir en comunión; la fe, el amor y la esperanza que hagan posible y patente la paz entre aquellos que anhelan alcanzar como objetivo principal y prioritario, glorificar a Dios y someter su vida al Señorío de Jesucristo".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Juan Antonio Luna Flores.

**VI.- Relación de asociados:** Juan Antonio Luna Flores, Norma Vargas Cuevas, Iván Luna Vargas, Josuhe Luna Vargas y Jocabet Romero Aguilar.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Antonio Luna Flores, Apostol Vitalicio, Representante y Presidente; Iván Luna Vargas, Secretario; Norma Vargas Cuevas, Tesorera; y Jocabet Romero Aguilar, Vocal.

**IX.- Ministros de culto:** Juan Antonio Luna Flores, Norma Vargas Cuevas, Ivan Luna Vargas, Josuhe Luna Vargas y Jocabet Romero Aguilar.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Gloriosa Iglesia de Dios de la Biblia, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ DAVID OJEDA PECH Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA LA GLORIOSA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada LA GLORIOSA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle 136, identificado como lote 27, manzana 33, región 237, ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77527.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado como susceptible de incorporarse a su patrimonio, denominado La Gloriosa Iglesia de Dios de la Biblia, ubicado en calle 136, identificado como lote 27, manzana 33, región 237, ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77527.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la gran comision dada por el Señor Jesucristo de 'Id y Predicar El Evangelio'".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Jose David Ojeda Pech, Eneida Castillo y Castillo y Lázaro Ayala Ek.

**VI.- Relación de asociados:** Natalia Tun Dzib, Sonia Lorena Cel Uluac, Fidelia del Carmen Camelo Cab y Valentina Madrigal Pérez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo General", integrado por las personas y cargos siguientes: Jose David Ojeda Pech, Presidente; Lázaro Ayala Ek, Secretario; y Eneida Castillo y Castillo, Tesorera.

**IX.- Ministro de culto:** Jose David Ojeda Pech.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.